

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber:

- (i) Por una parte, **ARQDRONEX S.A.S.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, domiciliada en Bogota D.C. e identificada con NIT 900.956.227-2, representada por David Leonardo Pachon Roza, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de Representante Legal, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "CESIONARIO", y;
- (ii) Por la otra, **JUAN MANUEL GARCIA VALCARCEL y DAVID LEONARDO PACHON ROZO**, mayores de edad y domiciliados en Bogota D.C., identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes son los inventores del invento denominado "Dron medico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad" y que en adelante se denominarán los "CEDENTES";

Quienes en conjunto se denominarán "LAS PARTES", por medio del presente escrito celebramos un Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales ("EL CONTRATO"), el cual se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y especialmente por las cláusulas aquí pactadas, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado "**DRON MEDICO AUTONOMO PARA LA ESTABILIZACION Y DIANOSTICO DE PACIENTES ANIMALES Y HUMANOS DE BAJA COMPLEJIDAD**" sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención "Dron medico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad".

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero.

TERCERA.- Derechos Morales.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: "Dron medico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad", dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES.



CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: "Dron medico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad" objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato. **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado "Dron medico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad", los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA.- Autorizaciones.- EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

SEXTA.- Obligaciones de las Partes.- 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto "Dron medico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad"; b) Reconocer y remunerar a los CEDENTES por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del "Dron medico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad" en porcentaje correspondiente al veinte por ciento (20%), correspondiéndole a cada uno el cincuenta por ciento (50%) del porcentaje anterior; c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. De los CEDENTES: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten; b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.



SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que Los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente.

OCTAVA.- Exclusividad.- Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado "Dron medico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

NOVENA.- Solución de Controversias.- Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción.

DECIMA.- Cláusula Compromisoria.- Las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes contemplados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por un (1) arbitro y cuyos costos serán asumidos por partes iguales tanto por los CEDENTES como por EL CESIONARIO. El árbitro será elegido de común acuerdo por LAS PARTES, y a falta de acuerdo por la Superintendencia de Sociedades. El Tribunal de Arbitramento será administrado por la Superintendencia de Sociedades y su sede será Bogota D.C.

DECIMA PRIMERA.- Gastos.- Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO.

DECIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.- Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogota D.C.

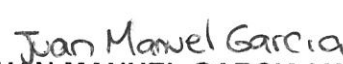
En constancia de lo anterior, se firma en Bogota D.C. el trece (13) de noviembre de 2018.

EL CESIONARIO:


DAVID LEONARDO PACHON ROZO
C.C. No. 1.018.432.900 de Bogotá
Representante Legal
ARQDRONEX S.A.S.
NIT 900.956.227-2



LOS CEDENTES:


JUAN MANUEL GARCIA VALCARCEL
C.C. No. 1.032.460.546 de Bogotá


DAVID LEONARDO PACHON ROZO
C.C. No. 1.018.432.900 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54346

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DAVID LEONARDO PACHON ROZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1018432900 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



84lbur9gqdb1
19/11/2018 - 14:23:31:315



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA

Notaria setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 84lbur9gqdb1



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54347

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN MANUEL GARCIA VALCARCEL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032460546 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Manuel Garcia



3dxa8hi44jq8
19/11/2018 - 14:24:30:128



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA

Notaria setenta y dos (72) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3dxa8hi44jq8



REIVINDICACIONES

1. Dron médico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad caracterizado por contar con un circuito en tarjeta
5 donde su procesador les da instrucciones a los componentes físicos del artefacto para realizar el tratamiento médico prioritario.

2. Dron médico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad de la reivindicación 1 que cuenta con una cabeza
10 que contiene en su parte frontal un monitor físico que genera expresiones y gesticulaciones totalmente decodificadas en el lenguaje humano, que expresan un diagnóstico inicial, los resultados de los apoyos diagnósticos y una comunicación audible que responde a cualquier expresión lógica y lingüística humana.

- 15 3. Dron médico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad de la reivindicación 1 y 2 compuesto por un sistema de alimentación eléctrica eólica y solar ubicados sobre y bajo su cabeza respectivamente. El sistema eólico está compuesto de rotores y el de energía solar contiene paneles solares colocados en la parte inferior de la cabeza en forma de
20 manta.

4. Dron médico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad de la reivindicación 1 y 2, con un tronco en su parte inferior llamado base que se divide en dos zonas interiores más pequeñas
25 denominadas cámaras. La cámara superior contiene todos los accesorios de diagnóstico médico tales como pulsioxímetro, tensiómetro, termómetro, PAD, glucómetro, nodos del electrocardiograma, jeringas recargables y nevera para mantener medicamentos, y la inferior todos los componentes eléctricos, electrónicos mecánicos, y robóticos que le permiten su movimiento y su capacidad inteligente
30 para una correcta actuación.

5. Dron médico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad de la reivindicación 1, 2 y 4 que consta de dos brazos a su costado provenientes de la base que le permiten hacer uso de los elementos de diagnóstico y examinar al paciente.

5

6. Dron médico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad de la reivindicación 1, 2, 3 y 4 que consta de seis hélices con sus respectivos motores ubicados en su parte posterior bajo su cabeza que permiten su vuelo y navegación.

10

7. Dron médico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad de la reivindicación 1, 2 y 4 con una extremidad inferior de forma cilíndrica que le permite el adecuado aterrizaje y despeje.

15

8. Dron médico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad de las anteriores reivindicaciones, que realizará una primera estabilización de urgencia y una formulación farmacéutica básica de primera instancia en comunicación con todo el equipo y demás profesionales de la salud.

20

9. Dron médico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad de las previas reivindicaciones, que provee de los procesos como administración de dosis, toma de muestras y examen físico inicial de los pacientes y mantiene una comunicación fluida con el médico veterinario.

25

10. Dron médico autónomo para la estabilización y diagnóstico de pacientes animales y humanos de baja complejidad de las precedentes reivindicaciones, que realiza con total autonomía un tratamiento de primera mano previo a la atención de paramédicos y los ciclos siguientes en la atención hasta el alta médica del paciente, que esté a su servicio y en función de su bienestar.

30